

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Miércoles 9 de Mayo

Núm. 52

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALDEALAFUENTE	
Licencia ambiental	1260
ÁGREDA	
Modificación ordenanzas fiscales nº 3 y 25	1260
BORCHICAYADA	
Presupuesto 2012	1261
FUENTETOBA	
Modificación de créditos nº 1/2011	1262
GARRAY	
Ordenanza aguas residuales	1262
Ordenanza abastecimiento agua	1265
Ordenanza piscinas municipales	1268
Ordenanza alcantarillado	1270
MEDINACELI	
Obra mejora y conservación colegio	1271
NAVALENO	
Pliego para adjudicación asistencia arquitecto	1272
NOVIERCAS	
Ordenanza reguladora del ICIO	1273
Ordenanza cementerio	1276
SAN PEDRO MANRIQUE	
Licitación aprovechamiento de pastos	1278
Aprobación e imposición ordenanza matrimonio civil	1279
VILLAR DEL ALA	
Cuenta general 2011	1279
YANGUAS	
Presupuesto 2012	1279
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 9.844	1280
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA	
Expediente de dominio. Inmatriculación 410/2011	1282

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALDEALAFUENTE**

A los efectos de lo prevenido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de construcción y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

PROMOTOR: Jesús Ciria García de la Torre.

EMPLAZAMIENTO: Finca 266, polígono 001, paraje "Senda de la Fuente de la Mora", Término Municipal de Aldealafuente.

ACTIVIDAD SOLICITADA: Construcción de una nave con capacidad para 7.500 gallinas camperas.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Señor Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

Aldealafuente, 11 de abril de 2012.– El Alcalde, Eduardo Martínez de Marco. 1032

ÁGREDA

Elevada a definitiva por falta de reclamaciones la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y mantenimiento del alcantarillado y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 23 de febrero de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO***Artículo 2.*

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas de la red municipal de alcantarillado y el mantenimiento de esta red de alcantarillado.

Artículo 5.

Las empresas que empleen el agua como materia prima fundamental o como componente principal de los productos por ella elaborados, o elimina gran parte del agua por otros medios sin verter al alcantarillado, podrán solicitar una medición acreditada de los vertidos, la cual se comprobará posteriormente.

Artículo 6. Tarifas:

**1. Usos domésticos**

-Hasta 35 metros cúbicos/trimestre: 13,00 €

-De 35 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,43 €/m³

2. Uso industrial

-Hasta 80 metros cúbicos/trimestre: 36,00 €

-De 80 metros cúbicos en adelante/trimestre: 45€/m³

-Por encima de 300 m³: 0,50 m³

3. Todas las tarifas recogidas en este artículo se incrementarán con el 60% del importe de agua potable, que servirá para la conservación y reparación del alcantarillado público.

En aquellos suministros donde no haya consumo de agua potable de red, o no todo el vertido provenga del agua potable de red, se aplicarán las mismas tarifas de la ordenanza nº 7 para los volúmenes de agua calculados o estimados vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de Enero de 2013, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ANEXO II**ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL***Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Se establece una reducción del 25% en el precio de la matrícula al segundo niño de cada familia que ya tenga un niño matriculado en la guardería en ese momento.

Artículo 7.- Régimen de ingreso.

Como concepto de matrícula se deberá abonar 175 €, de los que 100 € se abonarán en el momento de la preinscripción y los 75 € restantes en el momento en que se formalice la matrícula. No habrá posibilidad de devolución de esa cantidad aportada en la preinscripción.

Para el pago de las mensualidades, el Ayuntamiento girará recibo bancario a los sujetos pasivos, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Se abonará la mensualidad de la misma, siempre que estuviese matriculado y no solicite la baja de la mencionada matrícula.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por procedimiento de apremio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento y admisión, aprobado por este Ayuntamiento.

Ágreda, abril de 2012.– El Alcalde, José Manuel Alonso Jiménez.

1041

BORCHICAYADA**PRESUPUESTO EJERCICIO 2012**

Aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 7 de marzo de 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. El expediente comprende el Presupuesto General de esta Entidad Local Menor, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos.....50	Gastos de personal1.500
Transferencias corrientes.....500	Gastos en bienes corrientes y servicios7.000
Ingresos patrimoniales.....8.050	Gastos financieros100
TOTAL INGRESOS.....8.600	TOTAL GASTOS.....8.600

PLANTILLA DE PERSONAL

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1. Grupo A1. Nivel Complemento destino: 24

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Borchicayada, 16 de abril de 2012.– El Alcalde, Domingo Lapeña García. 1034

FUENTETOBA

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2012 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2011 del Presupuesto del ejercicio de 2011, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentetoba, 24 de abril de 2012.– El Alcalde, Luciano Hernández Recio. 1039

GARRAY

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 1 de marzo de 2012 de imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal tal como figura en el Anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Garray establece la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de depuración y saneamiento de aguas residuales, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al cuatrimestre.

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Garray, Tardesillas y Chavaler

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

El cómputo de m³ de facturación es el de m³ consumido de agua potable.

Tarifas cuatrimestrales la depuración de uso doméstico:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: cuota fija 12 euros

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,15 euros/m³

Tarifas cuatrimestrales por la depuración de uso industrial:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: cuota fija 12 euros

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,15 euros/m³

Tarifas cuatrimestrales por la depuración en uso industrial excepcional:

Según parámetros de vertido fijados en el reglamento.

Canredondo, Dombellas y Santervás de la Sierra

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.



El cómputo de m³ de facturación es el de m³ consumidos de agua potable.

Tarifas cuatrimestrales por el saneamiento de las aguas residuales en uso doméstico:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre:/m³ cuota fija 17 €

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,20 euros/m³

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC anual.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos industriales excepcionales, considerándose dentro de éstos, todos aquellos que tienen distintos los parámetros de depuración, teniendo que poner un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado.

4. Todos aquellos que tengan pozo, tendrán que poner un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Los cobros se realizarán con carácter cuatrimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

RECAUDACIÓN:

Los cobros se realizarán con carácter cuatrimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAUSAS DE INFRACCIÓN:

2.-Dos recibos impagados, el ayuntamiento o la empresa privada procederán a una sanción económica según reglamento.

3.-Detección de fraude, enganche ilegal o acometidas ilegales tendrá una sanción de 4.500 €.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de a publicación de su aprobación definitiva para la localidad de Garray, para el resto de localidades entrara en vigor el día 1 de enero 2013.

Garray, 1 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jimenez Las Heras.

1027



Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 1 de marzo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.- En uso de la Potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable”.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

1.-Constituye el Hecho imponible de la presente tasa que origina la obligación de contribuir la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.-La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio esté en condiciones de poderlo utilizar.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.-Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.-En las transmisiones patrimoniales que tengan lugar, el nuevo adquirente se subrogará en todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y que pudieran corresponder al anterior titular.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua potable la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al cuatrimestre.

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Garray, Tardesillas y Chavaler

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.



Tarifas cuatrimestrales por el suministro de agua potable en uso doméstico:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: cuota fija 13.60 €

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,59 euros/m³

Tarifas cuatrimestrales por el suministro de agua potable en uso industrial excepcional:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: a 0,36 euros/m³

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,62 euros/m³

Canredondo, Dombellas y Santervás de la Sierra

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

Tarifas cuatrimestrales por el suministro de agua potable en uso doméstico:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: cuota fija 10 €

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,36 euros/m³

Para los seis pueblos:

Tarifas por el uso de las bocas de riego será de 0.5 euros/m³

Tarifas por el uso de particular para llenar los tanques de agua será de 1 euros/m³.

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC anual.

El uso industrial excepcional tendrá que colocar un contador propio y solo podrá captar un máximo de 300 m³/día, pudiendo reducir o anular este consumo cuando se pueda ver perjudicado el abastecimiento a la población, a decisión municipal.

2.- Los derechos de acometida nueva vendrán determinados por las siguientes tarifas.

1º.- Usos domésticos: 150,25 euros.

2º.- Usos industriales: 240,40 euros.

3º.- Usos especiales (obras y similares): 100 euros.

Plazo para pagar la acometida 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la oportuna concesión.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos industriales excepcionales, considerándose dentro de éstos, todos aquellos que enganchen directamente a la potabilizadora para un agua de características especiales.
4. Para usos especiales, es decir, obras y similares por breves fechas.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se inicie la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.- Dada la naturaleza de la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el devengo será periódico, y el mismo tendrá lugar el día uno de cada cuatrimestre, y el período impositivo comprenderá el último día de cada cuatrimestre, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en función de los días naturales efectivos de utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.



ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos que se propongan utilizar el Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, concediéndose la acometida de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua potable de este Ayuntamiento, debiéndose pagar la misma una vez concedida y antes de efectuar la toma.

2.-La instalación del abastecimiento de agua esta formada por la red de distribución, de propiedad municipal y las acometidas, de propiedad privada.

Siendo obligación del Ayuntamiento el mantenimiento de la red de distribución únicamente.

3.- Todos los contadores deberán estar visibles, en la fachada o en la valla de la parcela, para la toma de su lectura.

El uso excepcional llevará contador propio.

4.-Todas las parcelas que tengan acometida tendrán que poner un contador, la sanción será de 3000 € por el uso indebido y será precintado.

5.-Todas las parcelas pagarán el mínimo (de 0 a 40 m³) cuatrimestralmente.

6.- Será competencia del Ayuntamiento la gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictado en vía de gestión tributaria, de las tasas por la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable, sin perjuicio de la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección tributaria de estas facultades en la Excm. Diputación Provincial de Soria o en empresas privadas que den este servicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los plazos de pago serán los establecidos en el correspondiente reglamento.

7.-las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un único contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

8.-La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

9.-Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAUSAS DE INFRACCIÓN:

1.- No facilitar la lectura del contador cada cuatrimestre será sancionable según reglamento.

2.-Dos recibos impagados, el ayuntamiento o la empresa privada procederán al corte de suministro de agua.

Los infractores tendrán que volver a pedir el enganche de agua.



3.-Detección de fraude, engancho ilegal o acometidas ilegales tendrá una sanción de 4.500 €.

4.-Todo aquel que haga un uso indebido del agua será sancionado, según reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en vigor desde el día 1 de enero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva.

Garray, 1 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 1028

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 1 de marzo de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el art. 20 en relación con los arts 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de piscinas (una para adultos y otra para niños), duchas, vestuarios y servicios municipales, así como la utilización de las instalaciones deportivas: dos pistas de tenis y una pista polideportiva.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa, regulada en la presente normativa las personas que se benefician de la prestación del servicio de piscinas y de instalaciones deportivas, prestado por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Para el servicio de piscinas:



1.- Por entrada personal a las piscinas días laborables y días festivos:

- a) De personas entre 4 y 16 años: 2,00 euros.
- b) De personas a partir de 17 años: 2,50 euros.

2.- Abono temporada de baño para empadronados:

- a) Abono para personas entre 4 y 16 años: 12,50 euros.
- b) Abono para personas a partir de 17 años: 15,00 euros.

3.- Abono temporada de baño:

- a) Abono para personas entre 4 y 16 años: 25,00 euros.
- b) Abono para personas a partir de 17 años: 30,00 euros.

Para el servicio de instalaciones deportivas:

1.- Por el uso de las pistas de tenis:

- a) 2,00 euros/hora sin luz artificial.
- b) 2,50 euros/hora con luz artificial.

2.- Por el uso de la pista polideportiva

- 1) 5,00 euros/hora sin luz artificial.
- b) 7,00 euros/hora con luz artificial.

Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE

El importe de la presente tasa se determinará aplicando las correspondientes tarifas al hecho configurador de la tasa.

Artículo 6º.- OBLIGACION DEL PAGO

La obligación del pago de la presente tasa nace desde el momento en que se utiliza el servicio.

El pago se realizará en el momento de acceder al recinto o solicitar y obtener el correspondiente abono de temporada. Los abonos de las personas empadronadas se expedirán en el Ayuntamiento previo pago correspondiente.

Artículo 7º.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La utilización del servicio se autorizará por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.-

La administración de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9º.-

El manejo de las bombas, llenado de la piscina y el riego de jardines será supervisado y realizado por personal del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1) La presente Ordenanza consta de 9 artículos, y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2012.

2) La presente normativa entrará en vigor el día de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y a partir de esa fecha comenzará a aplicarse y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Garray, 1 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

1029



Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 1 de marzo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de la Potestad concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 1/1985 de 2 de Abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado”.

2.- Será objeto de esta tasa:

a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

ARTÍCULO 2.-

El servicio objeto de, esta regulación ha sido declarado de recepción obligatoria por el Ayuntamiento, por lo que todas las fincas urbanas vienen obligadas a desaguar en el alcantarillado público si éste pasa a una distancia no superior a cincuenta metros, estando por tanto sujetos a la tasa cuantos se encuentren en tal situación, hagan o no uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- REGULACIÓN GENERAL.

Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta Tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Corporación y, subsidiariamente, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la posibilidad de utilización potencial o real del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 5.-

La obligación de contribuir nace desde que se produzca la posibilidad, de hecho o de derecho, de conexión de un inmueble a la red de alcantarillado municipal.

Se consideran conducciones de la red de alcantarillado municipal las canalizaciones generales, y se consideran tuberías privadas de alcantarillado las acometidas domiciliarias, las cuales se derivan de las canalizaciones generales.

ARTÍCULO 6.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la tasa, respecto a los servicio de alcantarillado:

a) En concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal.



b) Las Comunidades de propietarios, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición.

c) En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, beneficiados del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, excepto la Compañía Telefónica Nacional de España en los términos establecidos en la Ley 15/1987.

2.- Supuestos de no sujeción: No surgirá el hecho imponible y por lo tanto no estarán sujetos a la Tasa por la prestación del servicio público de Alcantarillado, los inmuebles destinados a granja o establecimientos de similares características, por el consumo realizado en dicha actividad.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS.

Se establece para todo el municipio de Garray una cuota fija de 6,30 euros al cuatrimestre. A esta tarifa le será de aplicación el incremento del IPC anual.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establecen unos derechos de enganche a la red de alcantarillado municipal:

a) Uso doméstico: 100 euros

b) Uso industrial: 200 euros

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento producirá el alta automática de las fincas situadas en la zona de utilización obligatoria del nuevo alcantarillado, procediendo la Administración de oficio a la inclusión en los registros, padrones, etc.

2.- La dotación del servicio de suministro de agua potable, producirá, igualmente de oficio, la inclusión en los registros, padrones, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12.-

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas y Ordenanza Fiscal General aprobada por la Corporación.

Garray, 1 de marzo de 2012.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 1030

MEDINACELI

Aprobado por este Ayuntamiento con fecha de 19/04/2012 las siguientes memorias de obras:

1. Mejora y conservación del colegio, en Calle Numancia 29, redactado por el Arquitecto Técnico D^a Carolina García Sánchez, por un importe de 30.000.00 €

Se exponen al público por el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones oportunas.

Medinaceli, 24 de abril de 2012.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 1036



NAVALENO

Por Acuerdo Plenario de fecha 18 de abril de 2012 se anula el Pliego de cláusulas Administrativas que iban a regir en la adjudicación por procedimiento abierto la asistencia de un arquitecto para el Ayuntamiento de Navaleno. Por acuerdo Plenario de 18 de abril de 2012 se aprueba el nuevo Pliego del que se publica un nuevo resumen.

Es objeto del procedimiento abierto con publicidad la contratación del servicio de un Arquitecto asesor de la Corporación para la prestación de los siguientes servicios y ejercicio de funciones en el Ayuntamiento de Navaleno:

a) Informar y dictaminar verbalmente o por escrito sobre aquellos asuntos relacionados con las funciones técnicas que le son propias, especialmente sobre licencias urbanísticas y todo tipo de expedientes administrativos con arreglo a la normativa urbanística municipal en vigor, tanto la particular y específica del municipio como la general. Valoración de bienes, parcelas y solares; realizar operaciones de deslinde, replanteo, mediciones de terreno, informes de ruina; interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes en cada momento, redactar memorias y relaciones valoradas en relación a obras y servicios que sean requeridas y en general cuantos documentos, informes o certificaciones en asuntos de competencia municipal sobre materias de ámbito profesional que le sean requeridos.

b) Inspeccionar las obras que se realicen en el ámbito del término municipal y en orden a la comprobación de que las mismas se ajustan a los términos y condiciones de las licencias que la soportan: comprobaciones de las actividades sometidas a licencia ambiental como a comunicación ambiental.

c) Asumir las funciones de Dirección Técnica Municipal que le sean encomendadas y en sus aspectos de técnica urbanística y arquitectónica aplicados a la organización de los propios servicios de oficinas municipales. Supervisar los demás proyectos, memorias valoradas y anteproyectos que vayan a ser objeto de tramitación por el Ayuntamiento.

d) Acompañar y asesorar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navaleno en orden a las visitas que sean necesarias realizar a los diversos organismos públicos y actuar en representación del Ayuntamiento durante la ejecución de obras públicas por terceros cuando así se determine.

e) La redacción de memorias. Anteproyectos y Proyectos Técnicos de su competencia técnica, que sean encargados expresamente por el órgano competente de la Corporación Municipal, que nunca se verá vinculado por esta circunstancia, pudiendo si lo estima procedente encargar los citados trabajos a otro profesional, conforme los procedimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así mismo le corresponderá la dirección facultativa de dichas obras. Este apartado incluirá igualmente la redacción de documentos relativos a la realización de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística municipal, con los mismos condicionantes.

El precio por la ejecución del contrato, será el que resulte de la oferta económica presentada por el adjudicatario. El precio máximo de licitación se establece:

- Para los servicios comprendidos entre los apartados a) y d) de la cláusula primera de este Pliego se establece como límite máximo anual la cantidad de 4.431,78 € y 797,72 € de I.V.A. con cargo a la partida 169.2706 (trabajos otras empresas). La forma de pago por estos servicios se hará mediante presentación de factura a mes vencido.

- Para los encargos comprendidos en el apartado e) de la cláusula primera de este Pliego, sujeto a los haremos de honorarios orientativos publicados por a la sociedad SODEVA para tarifar



las encomiendas o encargos que efectúa la Diputación de Valladolid a la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A., publicados en el B.O.P. de Valladolid, nº 17 de 22 de enero de 2009. La forma de pago por este servicio se hará mediante presentación de factura previa aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Navaleno.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados con indicación de la licitación que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente.

El sobre A incluirá la siguiente documentación:

- D.N.I. cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales. Si es persona jurídica, escritura de constitución de la Sociedad. Se presentará original o copia compulsada. Si fueran empresas extranjeras sus documentos se traducirán de forma oficial al castellano.

- Declaración responsable del licitador otorgada ante Autoridad u Organismo cualificado haciendo constar que no se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP.

Aportación de los documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica de acuerdo a lo previsto en los artículos 75 y 78 del TRLCSP:

- a) Informe de Instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera.
- b) Declaración de las cifras de negocios globales de consultorías realizadas en los tres últimos ejercicios.
- c) Título académico de Arquitecto.
- d) Relación de las principales consultorías realizadas en los últimos tres años que incluya importe y fechas.

- Declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y esté al corriente de sus obligaciones tributarias.

- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E. y al corriente del pago del mismo.

Si en la documentación faltase alguno de estos requisitos se rechazará la proposición.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada, de 9 a 14 horas, durante el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*. Si el último día de plazo coincide en sábado o festivo se prorrogará hasta el siguiente día hábil. También se podrá presentar ofertas por correo en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la contratación.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares puede ser consultado en su totalidad en la página web del Ayuntamiento de Navaleno en la dirección "navaleno.es".

Navaleno, 19 de abril de 2012.- El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 1035

NOVIERCAS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Noviercas, adoptado en fecha 7 de febrero de 2012, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto



íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Noviercas.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, tales como.:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamies y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.



j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

PRIMERO.- Se establece una cuota FIJA de 50 € para aquellas obras cuyo presupuesto no supere los SESENTA MIL EUROS.

SEGUNDO: Para todas aquellas obras que superen los 60.000 € se establece el tipo de gravamen en el 4%, no obstante, tendrán una bonificación del 2% a favor de los empadronados, tendentes estas bonificaciones a incentivar las nuevas inversiones o construcciones. Por lo tanto se motivan estas bonificaciones en aspectos sociales, siendo uno de ellos el abandono de los pueblos, evitando la despoblación.

ARTÍCULO 8. Deducciones

Sin contenido.

ARTÍCULO 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.



ARTÍCULO 10. *Gestión*

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 15 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 11. *Comprobación e Investigación*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12. *Régimen de Infracciones y Sanciones*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de febrero de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Noviercas, 10 de abril de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual.

1042

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 7 de febrero de 2012, y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Noviercas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anun-



ciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de marzo de 2012) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece a Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NOVIERCAS.

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Noviercas.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tendrá aplicación exclusivamente para la ocupación de terrenos en el cementerio municipal de la localidad de Noviercas.

ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio tales como la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 4.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran dichos servicios.

ARTÍCULO 5.- Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

- Empadronados: 500 €
- No Empadronados: 800 €

B) Sepulturas:

- Empadronados: 1.000 €
- No Empadronados: 1.500 €

C) Exhumaciones:

- Exhumación de un cadáver: 50 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 50 euros.



No devengarán ningún tipo de tarifa:

- La cesión de sepulturas.
- Los enterramientos aislados procedentes de la beneficencia.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

ARTÍCULO 6.- Términos y Plazos.

La cesión de sepulturas y nichos, se concederá por un plazo de CUARENTA AÑOS, transcurrido éste, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, pudiendo renovarse dicha cesión previa petición al Ayuntamiento, y el pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8.- Obras y construcciones.

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento o adecentamiento de los nichos o sepulturas concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas... etc.

ARTÍCULO 9.- Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noviercas, 10 de abril de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual.

1043

SAN PEDRO MANRIQUE

LICITACIÓN mediante subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa de San Pedro Manrique.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2012.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Aprovechamiento Pastos Dehesa de San Pedro Manrique.
- b) Plazo de aprovechamiento: 2012-2013 (Dos años).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Subasta.



c) Forma: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 10.000 euros. (4.000 euros año 2012 y 6.000 euros año 2013).

5. *Fianza Provisional y Definitiva.*

Fianza Provisional no se exige, y definitiva será el 4% del remate.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

b) Domicilio: calle La Plazuela nº 1.

c) Localidad y código postal: San Pedro Manrique 42174.

d) Teléfono: 975381001.

e) Telefax: 975398060.

7. *Presentación y apertura de ofertas.*

En la Secretaría del Ayuntamiento con fecha límite: 13 días naturales a partir publicación *Boletín Oficial de la Provincia*.

San Pedro Manrique, 19 de abril de 2012.– El Alcalde, Jesús María Celorrio Hornillos. 1037

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro Manrique, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del municipio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Pedro Manrique, 19 de abril de 2012.– El Alcalde, Jesús María Celorrio Hornillos. 1038

VILLAR DEL ALA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2011, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Villar del Ala, 24 de abril de 2012.– El Alcalde, José Tierno Ojuel. 1040

YANGUAS

PRESUPUESTO GENERAL 2012

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presu-



puesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....30.500	Gastos de personal52.510
Impuestos indirectos.....4.000	Gastos en bienes corrientes y servicios71.100
Tasas y otros ingresos.....21.800	Gastos financieros1.600
Transferencias corrientes.....22.000	Transferencias corrientes1.000
Ingresos patrimoniales.....99.800	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales101.750
Enajenación de inversiones reales4.500	Transferencias de capital2.000
Transferencias de capital52.710	Pasivos financieros10.850
Pasivos financieros2.000	TOTAL GASTOS.....240.810
TOTAL INGRESOS.....240.810	

PLANTILLA DE PERSONAL

a) *Plazas de funcionarios.*

1 Secretario-Interventor. Grupo: A (A1-A). Nivel: 22

b) *Personal laboral temporal*

2 Peón. Categoría: 10.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Yanguas, 25 de abril de 2012.– El Alcalde, José Rico Martínez.

1031

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa previa y aprobación de proyecto de una instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica denominada Riotuerto y línea de evacuación en T.M. de Cubo de la Solana (Soria). Expte. 9.844.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 16 de julio de 2010 se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y entrega de energía eléctrica *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P.) (23-08-2010) en cuyo período no se presentaron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente este Servicio Territorial para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias



en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. La normativa aplicable es:

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

RESOLUCIÓN

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, resuelve:

1. AUTORIZAR a la empresa, Sun Premier 2030, S.L., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Central fotovoltaica sobre cubiertas de naves industriales, tipo I.2 de 79.810 Wp, con 347 módulos fotovoltaicos de 230 Wp, con dos inversores de 20 kW y otro de 30 kW nominales.

- Ramal de línea trifásica simple circuito a 15 kV para entrega de energía, con origen en apoyo nº 68 de la línea de ENDESA denominada Línea Gomara de SET Almazán y final en C.T. que se proyecta, apoyos hormigón y metálicos, conductor LA-56, de 260 m. de longitud.

- Centro de transformación aéreo sobre apoyo metálico de fin de línea, transformador de 100 KVA relación 16 kV B2.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas descritas. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

BOPSO-52-09052012



2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación y o publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 1 de octubre de 2010.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 1062

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA

EDICTO

Doña Ana Isabel Benito de Los Mozos, Secretaria del Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción N.º 2 de Soria.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio de inmatriculación 410/2011 a instancia de Dª Julia García Nicolás y Ricardo Tudanca Fernández expediente de dominio de las siguientes fincas:

1.- Finca urbana (antes rústica) con referencia catastral 42097A 03000060000AUAG, Villaverde Rústico Polígono 3 Parcela número 6 del Paraje Calvario, 42145 Cidones/ Villaverde del Monte, Soria, siendo su uso, suelo sin edificar, obras de urbanización y jardinería, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143,00), lindando por el Norte Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este con D.a Julia García Nicolás y Oeste con Dª Julia García Nicolás y D. Ricardo Tudanca Fernández.

2.- Finca urbana (antes rústica) con referencia catastral 42097A03000040000AS localización AG, Villaverde Rústico Polígono 3 Parcela número 4 del Paraje Calvario, 42145 Cidones/ Villaverde del Monte, Soria, siendo su uso, suelo sin edificar, obras de urbanización y jardinería (prados o praderas 03), con una superficie de noventa y seis metros (96,00), lindando por el Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento, parcela 9505; Este, con parcela núm 3 de Cirilo Martínez Vera y Oeste, con Dª Julia García Nicolás y D. Ricardo Tudanca Fernández, parcela núm 5 del polígono 3.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitaba para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 16 de abril de 2012.– La Secretaria, Ana Isabel Benito de los Mozos. 1010